

CONDUCCION PUNIBLE DE VEHÍCULOS

El delito de conducción punible de vehículos se encuentra establecido en el Código Penal Federal a partir del Artículo 169: "al que ponga en movimiento una locomotora, carro, camión o vehículo similar y lo abandone o, de cualquier otro modo, haga imposible el control de su velocidad y pueda causar daño, se le impondrá de 1 a 6 años de prisión".

El Artículo 170 continúa con "al que, empleando explosivos o materias incendiarias, o por cualquier otro medio destruya total o parcialmente instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos, si se encontraren ocupados por una o más personas, se le aplicarán de 20 a 30 años de prisión".

Si en ese vehículo, instalación o plataforma no se hallare persona alguna se aplicará prisión de 5 a 20 años.

Se impondrán de 3 a 20 años de prisión y de 100 a 400 días multa, al que mediante violencia, amenazas o engaño, se apodere o ejerza el control de una plataforma fija, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil.

Cuando se cometiere por servidor público de alguna corporación policial, cualquiera de los delitos que contemplan este artículo, se le impondrán, además de las penas señaladas en estos artículos, la destitución del empleo y se le inhabilitará de 1 a 10 años para desempeñar cargo o comisión públicos.

El Artículo 171 menciona que se impondrán prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho a usar la licencia de manejador:

- I. (Se deroga).
- II. Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor.

Esta sección finaliza con el Artículo 172 donde se especifica que cuando se cause algún daño por medio de cualquier vehículo, motor o maquinaria, además de aplicar las sanciones por el delito que resulte, se inhabilitará al delincuente para manejar aquellos aparatos, por un tiempo que no baje de un mes ni exceda de un año. En caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Dentro del Código Penal de Coahuila a partir del Artículo 326 se menciona el delito de Conducción de vehículos en estado de ebriedad y queda estipulado de la siguiente manera:

- I. Conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo influjo de narcóticos, sin prestar servicio público. La pena para este delito será de 1 a 3 meses de prisión y de 250 a 500 días de multa.
- II. Conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo influjo de narcóticos, al prestar servicio público. Para este delito se establecerá una pena de 6 a 2 años de prisión y de mil a dos mil días multa y suspensión del derecho para conducir vehículos, de 1 a 3 años.

El Artículo 327 explica que se aplicará una pena de 6 meses a 2 años de prisión y multa, a quien facilite a un menor de edad cualquier tipo de vehículo automotriz, que con su conducción ocasione daños, lesiones, o cause la muerte de alguna persona.

Referencias:

Código Penal Federal (última reforma 2023). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Código Penal de Coahuila de Zaragoza (2023) Periódico Oficial del Estado. Recuperado de:
https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf